



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Abril de 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 1753 de fecha 03 de Julio del 2020, el Informe N° 295-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION de Fecha 10 de Julio del Año 2020 del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de Obra, Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC de fecha 31 de Agosto del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de Un Cargador Frontal para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, Informe N° 083-2021/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION de Fecha 23 de Marzo del Año 2020 del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de Obra Informe N° 563-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de Abril del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 130-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 09 de Abril del Año 2021 del CPC Riben F. Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0246-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 14 de Abril del Año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;



Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 1753 de fecha 03 de Julio del 2020, para de Un Cargador Frontal para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, formalizado con el Informe N° 295-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION de Fecha 10 de Julio del Año 2020 del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de Obra.

Que, Mediante Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC de fecha 31 de Agosto del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de Un Cargador Frontal para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, la entidad suscribió contrato con la Empresa JCE INGENIEROS E.I.R.L. conforme estipula la cláusula Tercera del contrato, siendo su plazo de ejecución contractual de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato debiendo ejecutar 110 H/M.

Que, Con Informe N° 083-2021/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION de Fecha 23 de Marzo del Año 2020 del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de Obra, solicita Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC de fecha 31 de Agosto del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de Un Cargador Frontal para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, justificando que en fecha 28 de diciembre del año 2020 en coordinación con la gerencia de infraestructura y la entidad por cierre fiscal se realiza la paralización del proyecto conforme al acta, con fecha 15 de enero del año 2021 por disposición de la entidad se reinicia la obra , que para el cumplimiento de metas programadas durante la ejecución del proyecto según calendario de obra pierde la necesidad de contar con el servicio en su totalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

al haber quedado una diferencia de horas pendientes y al no tener perjuicio alguno al proyecto e institución se solicita la resolución parcial.

Que, Con Informe N° 563-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 08 de Abril del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huilca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC de fecha 31 de Agosto del año 2020 tiene por Objeto el Alquiler de Un Cargador Frontal para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, a favor de la Empresa JCE INGENIEROS E.I.R.L., por el monto ascendente a S/ 6,531.00 soles que obedece al saldo de 31.1 H.M. de servicio argumentos que lo ampara con el Art 164 numeral 164.3 del RLCE, Art 165 numeral 165.5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, por su parte el director de administración con Informe N° 130-2021-DA-MPLC de fecha 09 de Abril del año 2021 solicita al despacho de asesoría jurídica emita opinión.

Que, mediante Informe Legal N° 246-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 14 de Abril del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Parcial el Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC por la suma ascendente a S/ 6,531.00 soles que obedece al saldo de 31.1 H.M, suscrito con la Empresa JCE INGENIEROS E.I.R.L para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”, amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 del RLCE D. S. N° 344-2018-EF, concordante con el Art 165 numeral 165.3, Art 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato de Servicio N° 70-2020-UA-MPLC por el monto ascendente a S/6,531.00 (Seis Mil Quinientos Treinta y Uno) que obedece al saldo de 31.1 H.M. de servicio para el Alquiler de Un Cargador Frontal, para el Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Circunvalación Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. los Héroes de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco”.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
OAT
UL
Contratista
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748